

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presento proceso quirografario, informándole que existe un error en el ordinal cuarto del auto adiado el 16 de abril de 2024.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120190025900
DEMANDANTE	Emerson Peláez Mejía
DEMANDADO	Juan Carlos Méndez Bernal Alexandra María Castaño Blandón

Sobre la corrección de providencia, el artículo 286 del Código General de Proceso establece "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Bajo este escenario, estima el Despacho que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para

acceder a la corrección deprecada.

En efecto, revisado el dossier se encuentra que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, esta instancia judicial declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenó a la secretaría entregar “a la parte demandante la suma de \$17.059.466,08 por concepto de saldo insoluto de la obligación ejecutada y a la parte demandada la suma de \$5.308.552,92 por concepto del valor restante de la liquidación”.

No obstante, se encontró que, dichos emolumentos corresponden a la totalidad de los dineros constituidos a favor de este proceso judicial, sin distinguir entre los pagados y los pendientes de pago.

Así las cosas, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de \$13.269.690,00, de los cuales corresponde a la parte demandante la suma de \$7,961,137,8 y a la parte demandada el monto de \$5.308.552,92.

Lo anterior por cuanto, a la parte demandante se le ha cancelado el valor de \$9.660.629,00 por concepto de títulos judiciales, los cuales sumados a los valores que resultantes de la liquidación, arrojan la suma de \$17.621.766,08, esto es, la totalidad de la obligación adeudada por la pasiva.

En consecuencia, se corregirá el ordinal cuarto del auto adiado el dieciséis (16) de abril de 2024, en el sentido de precisar los emolumentos que deberán ser entregados a cada una de las partes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto adiado el dieciséis (16) de abril de 2024, en los siguientes términos:

“**CUARTO: ORDENAR** a la secretaría que, una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, entregue a la parte demandante la suma de **\$7,961,137,8** por concepto de saldo insoluto de la obligación ejecutada y a

la parte demandada la suma de **\$5.308.552,92** por concepto del valor restante de la liquidación.

PARAGRAFO: El saldo a favor de la parte demandada será consignado a favor de la abogada Luz Marina Arias Ospina, con ocasión de la facultad expresa de "recibir" consignada en el mandato judicial, quien deberá entregar a los demandados Juan Carlos Méndez Bernal y Alexandra María Castaño Blandón a prorrata de sus deducciones".

SEGUNDO: En lo demás, queda incólume la providencia adiada el dieciséis (16) de abril de 2024, dictada en el trámite del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a small 'Escaneado con CamScanner' watermark at the bottom left of the signature area.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 24 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 043



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria